

INE/CG57/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 13/11

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 13/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.1**, inciso **m**), Conclusión **11**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”

“2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(...)

m) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 11 lo siguiente:*

Conclusión 11

‘Esta autoridad no tiene certeza respecto al origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 101 cuentas bancarias que se detallan a continuación:

[Se transcribe cuadro con las 101 cuentas bancarias investigadas]¹

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto de 10 Cuentas Bancarias

Derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad tuvo conocimiento de la apertura de 132 cuentas bancarias a nombre del partido durante el ejercicio 2010, las cuales no se encuentran reportadas en la información que acompañó el Informe Anual correspondiente al citado año. Las cuentas en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4497/11.

Cabe mencionar que esta autoridad solicitó a los institutos electorales locales correspondientes, que informaran si las cuentas bancarias en comento habían sido reportadas por el partido, obteniendo una respuesta negativa en el caso de las cuentas identificadas con (1) en la columna ‘Referencia’ del anexo 1, antes citado.

En lo que se refiere a las cuentas identificadas con (2) en la citada columna del anexo de referencia, fue preciso señalar que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4497/11, los institutos electorales locales respectivos no habían dado respuesta al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el

¹Las cuentas bancarias materia de análisis se encuentran detalladas en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del citado Código, se solicitó lo siguiente:

- *Indicara el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentará la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/4497/11, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual del ejercicio 2010.*
- *Realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.11. 18.3, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4497/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

*En consecuencia, con escrito Teso/062/11 del 12 de julio del presente, el partido presentó evidencia documental de que las cuentas identificadas con **(1)** en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/5183/11, fueron reportadas a los institutos estatales electorales correspondientes, por tal razón la observación quedo subsanada en lo que a éstas se refiere.*

*En cuanto a los casos identificados con **(2)** en la citada columna del anexo de referencia, el partido presentó un escrito del Banco Mercantil del Norte en el cual se señala que las cuentas fueron canceladas el mismo día de su apertura, información que coincide con la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que la observación se consideró subsanada.*

*Respecto a la cuenta identificada con **(3)** en la columna de 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/5183/11, el escrito del Banco Mercantil del Norte presentado por el partido señala lo que a la letra se transcribe:*

‘... con relación a la cuenta... le comento que ésta si fue reportada al partido Acción Nacional y fue una de las cuentas que se utilizaron en las campañas, misma que fue cancelada en fecha 19 de julio de 2010...’

Al respecto, el partido no proporcionó evidencia documental de haber reportado la cuenta en comento al instituto electoral correspondiente, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

*Con relación a la cuenta identificada con **(4)** en el anexo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el informe presentado por el Banco Mercantil del Norte a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encontraba vigente al 8 de abril de 2011, por tal razón la observación no fue subsanada.*

*En cuanto a los casos identificados con **(5)** en el anexo antes mencionado, en el anexo 1 del escrito Teso/062/11, el partido manifestó que se encontraba recabando información, por lo que no fue subsanada la observación.*

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual descrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5183/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

*En consecuencia, con escrito Teso/080/11 del 24 de agosto del presente, el partido presentó evidencia documental de que las cuentas identificadas con **(A)** en la columna ‘Referencia’ del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, fueron reportadas a los institutos estatales electorales correspondientes, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a éstas se refiere.*

*Respecto a la cuenta identificada con **(3)** en la columna antes citada del anexo de referencia, el partido proporcionó evidencia de haberla reportado al instituto electoral o autoridad fiscalizadora correspondiente, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.*

*Referente a la cuenta identificada con **(4)** en la columna ‘Referencia’ del **Anexo 4** antes citado, toda vez que el partido presentó un escrito del Banco*

Mercantil del Norte en el cual se indica que la cuenta se encontraba duplicada en el sistema del banco, por tal razón la observación quedó subsanada.

*En cuanto a las cuentas identificadas con **(B)** en la columna 'Referencia' del anexo antes mencionado, el partido presentó un escrito en el cual solicita información al Banco Mercantil del Norte en virtud de que no fueron reconocidas por el Comité Directivo Estatal de Jalisco; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la observación subsiste toda vez que no fueron aclaradas cabalmente.*

*Referente a la cuenta señalada con **(C)** en la citada columna del anexo de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

'...La cuenta ..., fue apertura para control de Recurso Federal en el período de Campaña 2010 en el Estado de Puebla, sin embargo, no fue utilizada y no presenta movimientos...'

Al respecto, el partido no presentó evidencia documental de lo manifestado, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

*Relativo a las cuentas identificadas con **(D)** en el anexo de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

'...Respecto a las cuentas números..., se está recabando la información correspondiente para dar puntal (sic) contestación a esa autoridad electoral...'

Al respecto, el partido no aportó elementos para efectos de subsanar la observación por lo que no quedó subsanada.

*Finalmente, en lo que se refiere a las cuentas identificadas con **(E)**, aun cuando el partido dio respuesta al oficio emitido por esta autoridad, no realizó aclaración al respecto.*

*En virtud de lo anterior, no existe certeza respecto al origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 10 cuentas bancarias identificadas con (3), (B), (C), (D) y (E) en la columna 'Referencia' del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, las que se detallan a continuación:*

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de garantizar que el partido político se haya apegado a la normatividad, específicamente en lo referente a la obtención y registro de sus ingresos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

18 Cuentas Bancarias

De conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, Tomo 4.1 'Partido Acción Nacional', apartado 'Bancos', en el cual se plasmó lo que a la letra se transcribe:

'(...) Es importante señalar que aún se encuentra pendiente de recibir las confirmaciones de 25 cuentas bancarias a nombre del partido político, de los Institutos Electorales de Puebla y de Sonora, señaladas con (3) en el Anexo 3 del presente Dictamen; por lo tanto, en aras de verificar lo reportado por el partido se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010 (...).'

(...)

Respecto a las 24 cuentas restantes, mediante oficios UF-DA/3583/11 y UF-DA/4411/11 se realizó un atento recordatorio a los Institutos Electorales de los estados de Puebla y Sonora, respectivamente, para que dieran respuesta a los oficios previamente emitidos y confirmaran si las cuentas bancarias en comento habían sido reportadas por el partido.

Al respecto, con oficio IEE-CRAF-03/11 del 16 de junio de 2011 la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrantes del Grupo Técnico del Instituto Electoral del Estado de Puebla, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Este Organismo Electoral no se encuentra en posibilidad de proporcionar información de las cuentas reportadas en el ejercicio Anual 2009, al encontrarse éste en proceso de fiscalización (...) por lo que una vez que haya concluido la etapa de revisión por el Órgano Superior de Dirección le será remitida la información correspondiente (...).'

Asimismo, se hizo del conocimiento del partido que respecto al oficio UF-DA/4411/11, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Sonora, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4497/11 no se había recibido respuesta, por lo que esta Unidad de Fiscalización se encontraba a la espera de la información antes referida.

Lo anterior le fue notificado mediante oficio UF-DA/4497/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito Teso/062/11 del 12 de julio del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...Quedo en espera del resultado de la respuesta que (sic) de los Institutos Estatales Electorales de los Estados de Puebla y Sonora a esa Unidad de Fiscalización...'

Ahora bien, con oficio CEE/DCIF/327/2011, el Instituto Electoral del Estado de Sonora dio respuesta al oficio emitido por esta Unidad de Fiscalización, siendo ésta negativa para 18 de las 19 cuentas bancarias observadas, las cuales se detallan a continuación:

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del citado Código, se solicitó lo siguiente:

- *Indicara el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentará la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede.*
- *Realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.11, 18.3, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5183/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito Teso/080/11 del 24 de agosto del presente, el partido presentó reportes del sistema del banco sellados por el mismo en los cuales se reportan las cuentas arriba mencionadas como inexistentes.

Al respecto, toda vez que la información fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de aclarar dicha situación y de brindar una mayor certeza respecto a la situación de las 18 cuentas antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

1 Cuenta Bancaria

Respecto a las cuentas bancarias pendientes de aclarar, correspondientes al estado de Puebla que se detallan a continuación:

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

*Es preciso mencionar que con oficio IEE-CRAF-04/11 del 2 de septiembre del presente, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrantes del Grupo Técnico del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio contestación al oficio emitido por esta autoridad, confirmado que las cuentas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede fueron utilizadas para el manejo de recursos locales y fueron reportadas a dicha autoridad electoral, por tal razón la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere.*

*En cuanto a la cuenta bancaria identificada con **(2)** en el cuadro que antecede, la citada autoridad fiscalizadora manifestó lo que a la letra se transcribe:*

'...En lo que corresponde a la cuenta [cuenta 11 detallada en el Anexo Único de la presente Resolución] del Banco Mercantil del Norte S.A., se informa que el partido político en comento no reportó su apertura y consecuente utilización ante este Organismo Electoral durante el ejercicio 2009 (...).'

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de garantizar que el partido político se haya apegado a la normatividad, específicamente en lo referente a la obtención y registro de sus ingresos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

68 Cuentas Bancarias

De conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, Tomo 4.1 'Partido Acción Nacional', apartado 'Bancos', en el cual se plasmó lo que a la letra se transcribe:

'(...) Finalmente, por lo que hace a las cuentas que BBVA Bancomer, S.A., que tiene pendientes de informar, se acompañó copia simple del oficio UFDA/4872/10 del 14 de junio de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 15 del mismo mes y año, con el la Unidad de Fiscalización hace un atento recordatorio sobre el asunto señalado, a fin de estar en posibilidades de dar seguimiento a las cuentas bancarias reportadas por la propia Comisión.

Las cuentas antes señaladas son las siguientes:

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

Por lo tanto, al no recibir la repuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en aras de verificar lo reportado por el partido se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, hasta en tanto se aclare la totalidad de las cuentas que el partido informó como de utilización en los estados...'

Al respecto, se hizo del conocimiento del partido que los contratos de apertura correspondientes a las cuentas bancarias en comento no habían sido remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que la Unidad de Fiscalización continuaba a la espera de la información necesaria para su identificación.

Lo anterior le fue notificado mediante oficio UF-DA/4497/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito Teso/062/11 del 12 de julio del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...Espero el resultado de la información que remita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esa Unidad de Fiscalización sobre los contratos en comento...'

Al respecto, BBVA Bancomer S.A., a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación a los oficios emitidos por la autoridad fiscalizadora y en relación con las cuentas mencionadas en el cuadro que antecede, manifestó lo siguiente:

‘...no se envía la documentación requerida, debido a que se efectuó una búsqueda en los archivos de esta Institución, no identificando los expedientes de apertura...’

En consecuencia, al no tener certeza respecto de los recursos manejados en las cuentas referidas y al no contar con la información necesaria para su identificación, se propone el inicio de un procedimiento oficioso para determinar la cuantía y naturaleza de las operaciones realizadas en dichas cuentas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

4 Cuentas Bancarias

Derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento de la existencia de 265 cuentas bancarias que fueron aperturadas durante el primer semestre del ejercicio 2010, las cuales no se reportaron en la información que acompañó el Informe Anual presentado por el partido. Las cuentas en comento se detallaron en el anexo 2 del oficio UF-DA/4089/11.

*Cabe señalar, que tal y como se hizo constar en el acta de referencia, la autoridad fiscalizadora proporcionó los datos relativos a la plaza y sucursal correspondientes a las cuentas bancarias en comento, con excepción de las identificadas con **(1)** en la columna ‘Referencia’ del anexo antes mencionado, en virtud de que a la fecha de su elaboración no se había recibido respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino, de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó lo siguiente:

- *Indicara el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias en comento.*
- *En su caso, presentara la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias detalladas en el anexo 2 del oficio UF-DA/4089/11, que hubieran sido omitidas en la presentación del Informe Anual del ejercicio 2010.*
- *Realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 4, inciso e), fracción I y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4, 1.11, 18.3, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4089/11 del 14 de junio de 2011, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito Teso/051/11 del 29 de junio del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) El tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias en comento, son de origen estatal y están debidamente reportadas a los Institutos Electorales Locales y las aclaraciones del partido de acuerdo con el Anexo 'A' (...).'

Al respecto, el partido presentó aclaraciones y evidencia documental de que las cuentas bancarias identificadas con (1) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/4807/11 fueron reportadas a los institutos electorales estatales correspondientes, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que corresponde a dichas cuentas.

Ahora bien, el partido presentó escritos dirigidos a los institutos electorales estatales con los cuales informó la apertura de diversas cuentas bancarias; sin embargo, aquéllas identificadas con (2) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/4807/11, no se encontraban reportadas en dichos escritos.

Aunado a lo anterior, se solicitó a los institutos electorales estatales respectivos informaran si las cuentas en comento habían sido reportadas por el partido, obteniendo respuestas negativas por parte de los mismos.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el

financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual descrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4807/11 del 20 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

*En consecuencia, con escrito Teso/71/11 del 27 de julio del presente, el partido presentó evidencia documental de que las cuentas identificadas con **(A)** en la columna 'Referencia' del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado fueron utilizadas para el manejo de recursos estatales, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a éstas se refiere.*

*En cuanto a los casos identificados con **(B)** en la citada columna del anexo de referencia, el partido presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se constató que no se manejaron recursos en dichas cuentas durante el ejercicio 2010; sin embargo, toda vez que no proporcionó evidencia de su cancelación, en la revisión correspondiente al ejercicio 2011 se dará el seguimiento correspondiente con la finalidad de garantizar el origen lícito de los recursos.*

*En lo que se refiere a las cuentas identificadas con **(C)** en la columna 'Referencia' del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, el partido presentó como evidencia de cancelación, un escrito del banco; sin embargo, existen discrepancias entre las fechas que se indican en el documento citado y aquellas proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por tal razón, la observación no quedó subsanada.*

*Finalmente, referente a la cuenta identificada con **(D)** en la columna 'Referencia' del **Anexo 5** antes citado, el partido presentó una balanza de comprobación y un auxiliar contable en los cuales se indica que fue utilizada para el manejo de recursos locales; sin embargo, toda vez que no fue reportada al Instituto Electoral de Tamaulipas, esta autoridad no tiene certeza con respecto al origen de los recursos que se manejan en dicha cuenta. Por tal razón la observación no quedó subsanada.*

*En virtud de lo anterior, no existe certeza respecto al origen de los recursos que se manejaron en las 4 cuentas bancarias identificadas con **(C)** y **(D)** en la*

columna 'Referencia' del Anexo 5 del Dictamen Consolidado, las cuales se detallan a continuación:

[Se transcribe cuadro con las cuentas referenciadas de la 30 a la 33, detalladas en el Anexo Único]

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de aclarar las inconsistencias antes descritas para garantizar el origen lícito de los recursos depositados en las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 del Reglamento de la materia.

Por todo lo antes expuesto, al no tener certeza respecto al origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 101 cuentas bancarias, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha cumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido tenga recursos no reportados en su informe anual, por lo que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

*Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 101 cuentas bancarias referidas en la presente conclusión.
(...)"*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 13/11**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Foja 20 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 22 del expediente).
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 23 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la otrora Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 24 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6127/2011, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 25 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) Mediante oficios UF/DRN/182/2011 y UF/DRN/217/2011, el veinticuatro de octubre y nueve de noviembre de dos mil once, respectivamente, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma otrora Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 26-27 y 83-94 del expediente).
- b) Mediante oficios UF-DA/195/11 y UF-DA/231/11, el cuatro y catorce de noviembre de dos mil once, respectivamente, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo, entre otra documentación, tres oficios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los cuales presentó los informes rendidos por las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Nacional de México, S.A. y BBVA Bancomer, S.A.; en el mismo sentido, remitió los escritos de las autoridades electorales de los estados de Durango, Puebla, Sonora, Tamaulipas y del Distrito Federal (Fojas 28-82 y 95-194 del expediente).

VII. Referencia de cuentas bancarias. Para efecto de claridad en los antecedentes y en la parte considerativa de mérito, los números de cuenta bancarios materia de las solicitudes y requerimientos de información, se referirán conforme a la numeración señalada en el **Anexo único** de la presente Resolución mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

VIII. Solicitud de Información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El once de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6285/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión), a efecto de que remitiera, entre otra documentación, los estados de cuentas, contratos de apertura, tarjetas de registro de firmas, y en su caso, los escritos de cancelación de las ciento un cuentas bancarias investigadas, a saber: i) Once cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A.; ii) Dieciocho cuentas de Scotiabank Inverlat, S.A.; iii) Cuatro

cuentas del Banco Nacional de México, S.A.; y, iv) Sesenta y ocho cuentas de BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 195-204 del expediente).

- b) Mediante oficios 213/396974/2011, 213/397106/2011, 213/70609/2012 y 213/70623/2012, el seis y nueve de diciembre de dos mil once, así como el cuatro y diez de enero de dos mil doce, respectivamente, la Comisión, remitió los informes rendidos por las instituciones financieras Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 205-377, 378-395, 396-397 y 398-1376 del expediente).
- c) El veintinueve de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2093/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión, a efecto de que remitiera, entre otra documentación, los contratos de apertura, tarjetas de registro de firmas, y en su caso, los escritos de cancelación de dieciocho cuentas bancarias de Scotiabank Inverlat, S.A.; y tres cuentas de BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 1377-1382 del expediente)
- d) Mediante oficios 213/76577/2012 y 213/76915/2012, el trece y veintisiete de abril de dos mil doce, respectivamente, la Comisión remitió los informes rendidos por las instituciones financieras mismas que señalaron lo siguiente: i) Scotiabank Inverlat, S.A., informó que no fueron localizadas las dieciocho cuentas requeridas, ya que las mismas debían corresponder a once dígitos; y ii) BBVA Bancomer, S.A., remitió documentación por lo que hace a una de las tres cuentas requeridas, de las dos restantes informó que no se localizó registro alguno (Fojas 1383-1384 y 1385-1414 del expediente).
- e) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14240/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión, entre otra documentación, los estados de cuentas de los ejercicios dos mil nueve y dos mil diez, de dieciocho cuentas de Scotiabank Inverlat, S.A. y siete cuentas de BBVA Bancomer, S.A.; así como, informara el estatus de las mismas, consecuentemente en caso de encontrarse canceladas, presentara los comprobantes de cancelación respectivos. Lo anterior, con el fin de determinar si las cuentas en comento presentaron movimientos durante su periodo de vigencia. Asimismo, por lo que hace a una cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. se solicitó, entre otra documentación, los estados de cuenta del ejercicio dos mil diez y en su caso, el comprobante de cancelación de la misma (Fojas 1415-1418 del expediente).

- f) Mediante oficios números 220-1/4616652/2012, 220-1/2092070/2013 y 220-1/2092154/2013, recibidos en la otrora Unidad de Fiscalización el siete, dieciséis y veinticinco de enero de dos mil trece, respectivamente, la Comisión remitió informes rendidos por las instituciones financieras, que primordialmente refirieron lo siguiente: i) Banco Nacional de México, S.A., señaló que la cuenta requerida se encontraba sin saldo y próxima a cancelarse, por lo que no se generaron los estados de cuenta solicitados; ii) BBVA Bancomer, S.A., señaló que las cuentas requeridas se encontraban canceladas, con excepción de la cuenta 80, la cual no fue localizada en sus archivos; y iii) Scotiabank Inverlat, S.A., manifestó que las cuentas requeridas fueron canceladas por sistema al no registrar operaciones en el periodo investigado (Fojas 1419-1420, 1421-1460, y 1461-1537 del expediente).
- g) El nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3224/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión, informara la fecha de apertura y en su caso, cancelación de la cuenta 80 –cabe precisar que inicialmente no se contaba con el número completo de dígitos de la misma–; y presentara los estados de cuenta de los ejercicios dos mil nueve y dos mil diez (Fojas 1538-1539 del expediente).
- h) El seis de mayo de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2095240/2013, la Comisión, remitió el informe rendido por BBVA Bancomer, S.A., anexando los estados de cuenta del veinticuatro de marzo de dos mil nueve –fecha en que inició su vigencia la cuenta referida en el inciso anterior– al veintiséis de agosto de dos mil nueve –fecha en que fue cancelada la misma– (Fojas 1540-1547 del expediente).
- i) El once de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7741/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión informara, entre otros cuestionamientos, el estatus de la cuenta 33 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 1543-1550 del expediente).
- j) El doce de noviembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2105896/2013, la Comisión remitió el informe rendido por Banco Nacional de México, S.A., informando que la cuenta referida en el inciso anterior estuvo inactiva durante el ejercicio de dos mil diez (Fojas 1551-1552 del expediente).

IX. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 1554 del expediente).
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2012, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 1553 del expediente)

X. Requerimiento de Información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Sinaloa.

- a) El diez de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0055/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si la cuenta 33 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., fue utilizada por su Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1559-1561 del expediente).
- b) El dieciocho de enero de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Presidente del Comité referido en el inciso anterior, informó que la cuenta requerida, no fue utilizada por el Comité Directivo Estatal para el manejo de algún tipo de recurso (Fojas 1562-1563 del expediente).
- c) El seis de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0613/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que informara, si la cuenta 33 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., fue reportada por el partido político para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil diez o anteriores o con relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña, según fuera el caso (Fojas 1564-1565 del expediente).

- d) El nueve de mayo de dos mil catorce, mediante oficio CEE/SG/0072/2014, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, informó respecto de la cuenta solicitada que no se encontró información en los archivos de esa autoridad electoral (Fojas 1566-1574 del expediente).

XI. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Tamaulipas.

- a) El trece de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0054/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si las cuentas 30, 31 y 32 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., fueron utilizadas por su Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1575-1577 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Contador del Comité referido en el inciso anterior, confirmó que las cuentas de mérito, fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, precisando que las cuentas 30 y 31 correspondieron a los Comités Municipales de Valle Hermoso y Tula, respectivamente; mientras que la cuenta 32, corresponde al Comité Estatal para el manejo de los recursos destinados a sus actividades específicas (Fojas 1582-1583 del expediente).

XII. Requerimientos de información y documentación al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El veintiséis de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/1988/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si las cuentas bancarias 33 de Banco Nacional de México, S.A.; y 71, 73, 75 y 76 de BBVA Bancomer, S.A., se abrieron para el manejo de recursos federales o locales; en cuyo caso debería indicar a qué Comité Directivo Estatal pertenecían y presentar la documentación que acreditara su dicho (Fojas 1584-1586 del expediente).

- b) Mediante los escritos Teso/077/2012, Teso/086/2012, Teso/093/2012 y Teso/095/2012, recibidos en la otrora Unidad de Fiscalización el nueve, once, doce y dieciséis de abril de dos mil doce, respectivamente, el Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, informó lo siguiente: i) la cuenta 33 fue cancelada a petición del Comité Directivo Estatal del estado de Sinaloa; ii) las cuentas 76 y 71 fueron utilizadas para el manejo de recursos locales del Comité Directivo Estatal del estado de Zacatecas; y iii) las cuentas 73 y 75 fueron utilizadas para el manejo de recursos locales del Comité Directivo Estatal de Jalisco (Fojas 1587-1597, 1598-1608, 1609-1645, y 1646-1759 del expediente).
- c) El nueve de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4115/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si cincuenta y nueve cuentas bancarias investigadas (nueve del Banco Mercantil del Norte, S.A.; y, cincuenta de BBVA Bancomer, S.A.), se abrieron para el manejo de recursos federales o locales, en cuyo caso debería indicar a qué Comité Directivo Estatal pertenecían. Asimismo, por lo que hace a dieciocho cuentas de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se le solicitó informara el número completo de las cuentas (a once dígitos); e informara si las mismas manejaron recursos federales o locales (Fojas 1760-1764 del expediente).
- d) El dieciocho de mayo de dos mil doce, mediante escrito RPAN/787/2012, el Representante referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, manifestando lo siguiente: **i) Ocho** cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. abiertas en el estado de Tamaulipas, no fueron reconocidas por el Comité Directivo Estatal de dicha entidad, por lo que el Partido Acción Nacional desconoce la contratación de las mismas; **ii) Una** cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. manejó recursos locales correspondientes al Comité Directivo Estatal del Estado de México; **iii) Cuarenta** cuentas de BBVA Bancomer, S.A., manejaron recursos locales, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Jalisco; **iv) Tres** cuentas de BBVA Bancomer, S.A., manejaron recursos locales, correspondiente al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí; **v) Una** cuenta de BBVA Bancomer, S.A., manejó recursos locales, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Michoacán; **vi) Una** cuenta de BBVA Bancomer, S.A., abierta en el estado de Chihuahua, no fue reconocida por el Comité Directivo Estatal de dicha entidad; sin embargo, el Comité referido presentó un escrito de la institución financiera, mediante el cual se aclaró que al no completar el proceso requerido para su apertura y por falta de documentación, la cuenta fue

cancelada automáticamente al no presentar movimientos; **vii) Una** cuenta de BBVA Bancomer, S.A., abierta en el estado de Guanajuato, no fue reconocida por el Comité Directivo Estatal de dicha entidad, sin embargo, presentó un escrito la institución bancaria mediante el cual informó que la misma fue cancelada desde el once de mayo de dos mil ocho; **viii)** Por lo que hace a las **cuatro** cuentas restantes de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. el partido fue omiso en dar contestación; y finalmente, **ix)** por lo que hace a las **dieciocho** cuentas de Scotiabank Inverlat, S.A., refirió que las mismas pertenecían al Comité Directivo de Sonora para el manejo de recursos de campaña local en dicha entidad federativa en dos mil nueve; sin embargo, toda vez que las mismas no fueron utilizadas, se procedió a su cancelación (Fojas 1765-1792 del expediente).

- e) El uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11599/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al multicitado Representante, a efecto de que informara si las cuentas 72, 86 y 99 de BBVA Bancomer, S.A., se abrieron para el manejo de recursos federales o locales; en cuyo caso debería indicar a qué Comité Directivo Estatal pertenecían y presentar la documentación que acreditara su dicho (Fojas 1793-1795 del expediente).
- f) El ocho de octubre de dos mil doce, mediante escrito RPAN/1467/2012, la Representación del Partido Acción Nacional, solicitó una prórroga para dar contestación a lo solicitado en el párrafo anterior, la cual le fue concedida el diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11848/2012 (Fojas 1794-1800 del expediente).
- g) El diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante escrito RPAN/1529/2012, el Representante del Partido Acción Nacional en comento, señaló que a fin de estar en condiciones de dar contestación a lo solicitado en el inciso e) del presente Antecedente –respecto de las cuentas 72, 86 y 99 de BBVA Bancomer, S.A.–, solicitó se le proporcionara el número de plaza en donde se abrieron las cuentas, el contrato o cualquier información adicional que pudiera servir para realizar la búsqueda de las mismas (Fojas 1801-1802 del expediente).
- h) El veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/12483/2012, la otrora Unidad de Fiscalización, informó al Representante del instituto político incoado, que no se tenía información adicional respecto de las cuentas detalladas en el inciso anterior (Foja 1803 del expediente).

- i) El veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante escrito RPAN/1549/2012, el multicitado Representante del Partido Acción Nacional, manifestó que no se cuenta con la información suficiente para poder afirmar o negar que las tres cuentas 72, 86 y 99 de BBVA Bancomer, S.A., hayan sido aperturadas por el Partido Acción Nacional (Fojas 1804-1833 del expediente).
- j) Mediante oficios UF/DRN/3270/2013 y UF/DRN/3489/2013, notificados el diez y diecisiete de abril de dos mil trece, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización, requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que informara si las cuentas bancarias 74, 77, 78, 79, 80 y 82 de BBVA Bancomer, S.A., se abrieron para el manejo de recursos federales o locales; en cuyo caso debería indicar a qué Comité Directivo Estatal pertenecían y presentar la documentación que acreditara su dicho (Fojas 1834-1835 y 1838 del expediente).
- k) Mediante escritos RPAN/223/2013 y RPAN/247/2013, recibidos en la otrora Unidad de Fiscalización el once y veinticuatro de abril de dos mil trece, respectivamente, el multicitado Representante del partido incoado, informó que las cuentas 77, 78, 79 y 80, fueron contratadas por el Comité Directivo Estatal del instituto político en el estado de San Luis Potosí, para el manejo de recursos de diversos precandidatos a Presidentes Municipales de los municipios de San Martín Chalchicuahutla, Tierra Nueva, Axtla de Terrazas y Zaragoza; asimismo, dicho Comité contrató la cuenta 82, para el manejo de recursos de campaña del candidato a Presidente del Ayuntamiento de Cedral, todas ellas en el marco del proceso electoral local 2008-2009. Por último, el Representante del partido manifestó que si bien la cuenta 74 se presume fue contratada en el estado de Michoacán, su Comité Directivo Estatal en dicha entidad federativa, desconoció la cuenta de mérito (Fojas 1836-1837 y 1843-1860 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) El tres de mayo de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/3821/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al órgano técnico de fiscalización de aquella entidad, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó en sus informes de Ingresos y Egresos las cuentas 71 y 76 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., para el manejo de recursos locales –ordinarios o

de campaña– durante el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1861-1862 del expediente).

- b) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio IEEZ-01/274/12 la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informó que la cuenta 76 sí fue reportada por el Partido Acción Nacional para actividades ordinarias de los ejercicios de dos mil ocho a dos mil once. Por lo que se refiere a la cuenta 71, manifestó que no fue reportada (Fojas 1863-1864 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- a) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9812/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, en su carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización del órgano electoral en comento, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad electoral las cuentas bancarias referenciadas como 91 (con su cuenta migrada² 91 Bis), 93 (con su cuenta migrada 93 Bis) y 83, todas ellas de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., para el manejo de recursos locales –ordinarios o de campaña– durante el ejercicio dos mil diez o anteriores.
- b) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio CEEPC/UF/1266/47/2012, la Encargada de despacho referida en el inciso anterior, informó que las tres cuentas requeridas no fueron reportadas en actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de los ejercicios de dos mil a dos mil diez (Fojas 1865-1908 del expediente).

² Las cuentas migradas se refieren a la transferencia de saldos de una cuenta a otra, por razones propias de la institución financiera; al llevar a cabo ello el número con el que se abrió la cuenta bancaria a través del contrato, cambia a otro, de ahí que se establezca un **número de origen de la propia cuenta y otro al que se migró**. Situación que fue apoyada por el oficio 213/70623/2012 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de ciertas cuentas bancarias de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., informando de cuatro cuentas bancarias que fueron migradas a otras, proporcionando el número de origen así como el diverso al que se migró, es decir, la cuenta nueva.

XV. Solicitud de información y documentación al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9809/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Lic. Edgar Hernán Mejía López, en su carácter de Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral en comento, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad electoral las cuentas 9 (y su migrada 9 Bis) de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., para el manejo de recursos locales – ordinarios o de campaña– durante el ejercicio dos mil diez o anteriores.
- b) El veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio IEEM/OTF/675/2012, el Titular referido en el párrafo que antecede, informó que la cuenta migrada 9 Bis del Banco Mercantil del Norte, S.A., fue abierta y reportada por el partido político incoado, para el manejo de sus recursos para actividades ordinarias durante el ejercicio dos mil diez, precisando que dicha cuenta se encuentra ligada a la cuenta de inversión 9 (Fojas 1909-1912 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

- a) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9811/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, en su carácter de Titular de la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad electoral la cuenta 94 (y su migrada 94 Bis) de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., para el manejo de recursos locales –ordinarios o de campaña– durante el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1913-1914 del expediente).
- b) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/085/2012, la Titular referida en el inciso anterior, informó, entre otras cuestiones, que la cuenta requerida no se encontró reportada en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en el ejercicio dos mil diez o anteriores a nivel estatal (Foja 1915 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de del Estado de Sonora.³

- a) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9813/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad electoral, la cuenta 70 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., para el manejo de recursos locales –ordinarios o de campaña– durante el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1916-1917 del expediente).
- b) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio CEE/CF/176/2012, la Presidenta referida en el inciso anterior, informó que la cuenta solicitada no fue reportada por el Partido Acción Nacional en el informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil diez (Foja 1918 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Zacatecas.

- a) El once de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9820/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al C. Pedro Martínez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si la cuenta 71 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1924-1925 del expediente).
- b) El dieciséis de agosto de dos mil doce, el Dr. Samuel Solís De Lara, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, informó que la referida cuenta 71 fue abierta por el Comité Directivo Municipal de Jerez, y en ella se depositaban las participaciones mensuales que se daban a dicho

³ De conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicadas en el Boletín oficial del estado de Sonora el veintisiete de **septiembre** de dos mil doce, se modificó la denominación del “Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora” por el “Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora”.

Comité; para acreditar su dicho remitió estados de cuenta y el escrito de cancelación de la cuenta en comento (Fojas 1932-1949 del expediente).

XIX. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Sonora.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/9819/2012 y UF/DRN/2004/2014, notificados el catorce de agosto de dos mil doce y el dieciocho de marzo de dos mil catorce, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a efecto de que informara si las dieciocho cuentas bancarias investigadas de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., fueron utilizadas por dicho Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1951-1952 y 1962-1963 del expediente)
- b) El veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Presidente referido en el inciso anterior, informó que las cuentas requeridas no fueron utilizadas por ese Comité Directivo, consecuentemente no guardan relación con sus actividades de campaña u ordinarias (Foja 1976 del expediente).
- c) El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0492/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al ciudadano referido en el inciso a) del presente antecedente, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si la cuenta 70 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., fue abierta por su Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1980-1981 del expediente).
- d) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, informó que la cuenta requerida no fue abierta por dicho Comité (Foja 1987 del expediente).

XX. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- a) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9810/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Mtro. Héctor Javier Díaz Sánchez, en

su carácter de Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad electoral, las cuentas 88, 89, 90 y 95 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., para el manejo de recursos locales, en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 1994-1995 del expediente).

- b) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio 406/2012, el Director referido en el párrafo que antecede, informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa autoridad fiscalizadora estatal, no se encontró registro de las cuentas bancarias requeridas; sin embargo manifestó, que pudiera tratarse de cuentas reportadas antes del ejercicio dos mil tres, respecto del cual el Instituto Electoral no conserva la documentación soporte respectiva (Fojas 1996-1999 del expediente).

XXI. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Jalisco.

- a) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9818/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al C. Miguel Ángel Monraz Ibarra, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, si las cuentas 88, 89, 90 y 95 (y su migrada 95 Bis) de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., fueron utilizadas por su Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 2003-2004 del expediente).
- b) El veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio CDE/TEJ/086/12, el Presidente referido en el párrafo que antecede, informó que las cuentas 88, 89 y 90 no fueron identificadas en los registros contables de ese instituto político; por otra parte, señala que la cuenta 95 (migrada a la cuenta 95 Bis), fue abierta por dicho Comité como una cuenta de campaña del proceso electoral local ordinario de dos mil tres, y que la misma fue reportada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Fojas 2009-2272 del expediente).

XXII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

- a) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9814/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, en su carácter de Directora Ejecutiva de Fiscalización del órgano electoral en comento, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó ante aquella autoridad las cuentas 30, 31 y 32 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., para el manejo de recursos locales—ordinarios o de campaña—, en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 2273-2274 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF-0086/12, la Directora referida en el párrafo que antecede, informó que las cuentas 30 y 31 del Banco Nacional de México, S.A., no fueron reportadas por el partido político; en cuanto a la cuenta 32 de la misma institución financiera, señaló que ésta sí fue reportada para el manejo y control de los recursos locales destinados a las actividades específicas de los ejercicios dos mil diez y dos mil once (Foja 2275 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información a la C. María Cristina Herrera Castillo.

- a) El once de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11600/2012, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Cristina Herrera Castillo, a efecto de que confirmara o rectificara si la cuenta 85 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. —respecto de la cual aparece como titular en el contrato de apertura—, corresponde a una cuenta personal; e informara si tenía algún vínculo con el Partido Acción Nacional (Fojas 2279-2280 del expediente).
- b) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la ciudadana referida en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, manifestando que sí era la titular de la cuenta 85, la cual abrió el veinticuatro de noviembre de dos mil seis para uso personal y procedió a su cancelación el treinta de junio de dos mil nueve. Finalmente, manifestó que no pertenece a ningún partido político (Fojas 2282-2287 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de San Luis Potosí.

- a) El quince de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3271/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Lic. Héctor Mendizábal Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, a efecto de que informara si las cuentas 77, 78, 79, 80 y 82 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., fueron utilizadas por dicho Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 2288-2290 del expediente).
- b) El veintidós de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Presidente referido en el párrafo que antecede, informó que las primeras cuatro cuentas bancarias arriba señaladas, se utilizaron por el mencionado Comité para el manejo de recursos de diversos precandidatos a Presidentes Municipales de San Martín Chalchicuahutla, Tierra Nueva, Axtla de Terrazas y Zaragoza en aquella entidad. Por otra parte, manifestó que la última cuenta, fue contratada para el manejo de recursos del candidato a Presidente del Ayuntamiento de Cedral, todas ellas en el marco del proceso electoral local 2008-2009 (Fojas 2293-2307 del expediente).

XXV. Requerimiento de información al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del Congreso de la entidad federativa de Puebla.

- a) El diez de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3033/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al C. Mario Riestra Piña, en su carácter de Diputado Local y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del Congreso de Puebla, a efecto de que informara si la cuenta 11 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. –la cual de la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observa que el titular corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LVII legislatura del Congreso Local–, fue contratada para el manejo de recursos propios del Grupo Parlamentario (Fojas 2311-2312 del expediente).
- b) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante escrito MGRP/HC/114/2013, el Diputado referido en el párrafo que antecede, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, informó no tener conocimiento de la cuenta

bancaria señalada en el inciso anterior, toda vez que la misma fue abierta por la legislatura precedente (Foja 2320 del expediente).

XXVI. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Michoacán.

- a) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3273/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al C. Miguel ángel Chávez Zavala, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a efecto de que informara si las cuentas 74 y 80 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., fueron abiertas por dicho Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (Fojas 2322-2323 del expediente).
- b) El veintidós de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Arq. Oscar Escobar Ledesma, en su carácter de Secretario del Administración y Finanzas del Comité referido en el inciso precedente, informó que las cuentas requeridas no fueron abiertas por dicho Comité (Foja 2331 del expediente).

XXVII. Cierre de instrucción. El dieciséis de junio de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XXVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández. Asimismo, la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón por cuanto hace a la valoración de las pruebas y su fundamentación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintidós de mayo de dos mil catorce, fue rechazada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35,

numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando,

provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **2.1**, inciso **m**), conclusión **11** de la Resolución **CG303/2011**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si ciento un cuentas bancarias, cuyo titular presuntamente es el Partido Acción Nacional, manejaron recursos económicos y consecuentemente verificar su origen, es decir, si se utilizaron para el manejo de recursos federales o estatales; toda vez que las cuentas bancarias materia de investigación, no fueron reportadas como cuentas de actividad ordinaria en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentado por el instituto político en el ejercicio dos mil diez.

Esto es, se debe determinar si las ciento un cuentas bancarias investigadas, se utilizaron para el manejo de recursos federales y en su caso, verificar que el origen, destino y aplicación de los recursos que en ellas se hayan manejado sean lícitos.

En este sentido, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. Asimismo, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones, y a la vez, vigile que su patrimonio no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil once, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se advirtió que la autoridad electoral realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, a efecto de conciliar las cuentas bancarias reportadas para el manejo de recursos de actividades ordinarias en el informe sujeto de revisión contra las registradas en las diversas instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano.

En este contexto, del análisis realizado por la autoridad se observaron catorce cuentas bancarias que no fueron reportadas en el Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil diez (**diez de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A., y cuatro correspondientes al Banco Nacional de México, S.A.**).

Por otra parte, en la referida Resolución **CG303/2011**, se señaló que en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio **dos mil nueve** se ordenó un **seguimiento para verificar lo reportado por el instituto político en dicho ejercicio por lo que hace a ochenta y siete cuentas bancarias** –dieciocho pertenecientes a Scotiabank Inverlat, S.A.; una del Banco Mercantil del Norte S.A.; y, sesenta y ocho correspondientes a BBVA Bancomer, S.A.–, advirtiéndose que si bien el partido político reportó –en el ejercicio dos mil nueve– que correspondían a cuentas de Comités Estatales, esto no fue acreditado en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio **dos mil diez** –lo anterior, en virtud de que en algunos casos, las autoridades estatales negaron el reporte de las cuentas en el ámbito local, o bien, no se contó con la documentación e información idónea en el momento procesal oportuno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores–.

A continuación se detalla el total de cuentas bancarias por Institución de Crédito:

| INSTITUCIÓN | CUENTAS BANCARIAS |
|---------------------------------|--------------------------|
| Banco Mercantil del Norte, S.A. | 11 |
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 18 |
| Banco Nacional de México, S.A. | 4 |
| BBVA Bancomer, S.A. | 68 |
| Total | 101⁴ |

⁴ Previo al análisis del presente asunto, **se aclara que la cuenta 55, de BBVA Bancomer, S.A., se encuentra duplicada con la 56** al mandatar el inicio del procedimiento oficioso en el que se actúa, por lo que en realidad el número de cuentas a investigar corresponde a **cien**.

En este sentido, esta autoridad no contó con elementos suficientes que le permitieran pronunciarse motivada y fundadamente, respecto del origen de las ciento un cuentas bancarias no reportadas, ahora materia del procedimiento oficioso en que se actúa –las cuales se detallan en el **Anexo Único** de la Resolución de mérito–; por lo que, al no existir certeza de ello el Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de determinar su origen y de ser el caso, verificar los recursos consignados en las cuentas bancarias referidas, toda vez que no se tiene certeza si corresponden a prerrogativas federales o estatales.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes de la Resolución de mérito, para efecto de claridad en el desarrollo del análisis del presente considerando, las cuentas bancarias se referencian en atención al número determinado del **Anexo único**.

Señalado lo anterior, al conocer el origen de los recursos –licitud-, esta autoridad determinará si el Partido Acción Nacional incurrió en una falta considerada como sustancial al no reportar el origen, destino y aplicación de recursos o en caso contrario, declarar infundados los hechos materia de investigación al corresponder a cuentas bancarias utilizadas para la administración de prerrogativas de origen local.

Consecuentemente al conocer el origen de los recursos –licitud-, esta autoridad electoral contará con elementos de prueba suficientes que permitirán determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en una falta considerada como sustancial al no reportar el origen, destino y aplicación de recursos o en caso contrario, declarar infundados los hechos materia de investigación, al corresponder los recursos utilizados en las cuentas bancarias para la administración de prerrogativas de origen local.

En este orden de ideas la línea de investigación parte del siguiente planteamiento básico:

❖ **Recursos en cuentas bancarias.**

- Comprobación del origen (federal o estatal).
 - De ser estatal: verificar el reporte de la cuenta bancaria en el ámbito estatal.
 - De ser federal: acreditar el destino y aplicación lícita de los recursos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió diversa documentación presentada por la Comisión, entre ella, los informes rendidos por las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Nacional de México, S.A. y BBVA Bancomer, S.A.

Posteriormente, con la finalidad de obtener los estados de cuenta y en su caso, comprobantes de cancelación de las mismas, este órgano electoral consideró necesario solicitar de nueva cuenta a la Comisión antes referida la presentación de la documentación en cita, con la finalidad de conocer el origen de los recursos, que en su caso, administraron las cuentas.

Por otra parte, se requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que aclarara el origen y destino de las cuentas investigadas, es decir, señalara si se utilizaron para el manejo de recursos estatales o federales, en cuyo caso, debía remitir la documentación soporte que acreditara su dicho.

Derivado de las respuestas presentadas por el instituto político y la Comisión, se requirió información a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional de las entidades federativas de Jalisco, México, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas respectivamente, a efecto de que reconocieran como propias las diversas cuentas investigadas o en su caso, lo negaran.

De igual forma, se solicitó información a diversos órganos fiscalizadores de las autoridades electorales estatales que a continuación se enlistan, a efecto de

verificar si las cuentas reconocidas por los comités estatales del partido incoado como cuentas locales, fueron reportadas en el ámbito estatal:

| AUTORIDAD |
|---|
| Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco |
| Instituto Electoral del Estado de México |
| Instituto Electoral de Michoacán |
| Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí |
| Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora |
| Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas |
| Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada por las instituciones financieras –a través de la Comisión– se observó que dos de las cuentas investigadas se encuentran registradas a nombre de personas distintas al Partido Acción Nacional, a saber: i) Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del Congreso del estado de Puebla y ii) C. María Cristina Herrera Castillo; por lo que, se realizaron diversas diligencias al órgano referido y a la persona física en comento con la finalidad de aclarar la situación de las cuentas involucradas.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión; el Partido Acción Nacional; y las Autoridades fiscalizadoras estatales; se considera para fines metodológicos en el análisis del procedimiento en que se actúa, dividir el estudio de fondo en **cinco apartados**.

En este orden de ideas, la división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- ❖ **Apartado A.** Cuentas bancarias de origen estatal reportadas ante la autoridad electoral correspondiente **(49 cuentas)**.
- ❖ **Apartado B.** Cuentas bancarias de origen estatal no reportadas a la autoridad electoral correspondiente **(7 cuentas)**.
- ❖ **Apartado C.** Cuentas bancarias que no administraron recursos en el ejercicio sujeto de revisión **(38 cuentas)**.
- ❖ **Apartado D.** Cuentas bancarias cuyos titulares corresponden a personas distintas al Partido Acción Nacional **(2 cuentas)**.
- ❖ **Apartado E.** Cuentas bancarias ubicadas en diversas hipótesis **(4 cuentas)**.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Cuentas bancarias de origen estatal reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

De la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y el Partido Acción Nacional se obtuvieron los contratos y estados de cuenta, de cuarenta y nueve cuentas bancarias cuyo titular es el Partido Acción Nacional.

Al respecto, cabe señalar que el instituto político –a través de su Representación ante el Consejo General de este Instituto y diversos Comités Directivos Estatales– reconoció que las mismas correspondían a cuentas bancarias que se utilizaron para el manejo de recursos estatales.

Consecuentemente, esta autoridad electoral, actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en material electoral, solicitó a los órganos fiscalizadores de diversas autoridades electorales estatales –mismas que a continuación se enlistan-, a efecto de verificar si las cuarenta y nueve cuentas en comento fueron reportadas oportunamente en el ámbito estatal.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

A continuación, se detallan las respuestas obtenidas por cada una de las autoridades electorales estatales requeridas:

| Con. | NO. DE CUENTA (No. Referencia) | INSTITUCIÓN BANCARIA | AUTORIDAD ELECTORAL | RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES |
|------|-----------------------------------|---------------------------------|--|--|
| 1 | 9 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Instituto Electoral del Estado de México | Oficio IEEM/OTF/675/2012 de 16 de agosto de 2012. El Instituto Electoral informó que el Partido Acción Nacional reportó la cuenta bancaria 9 Bis, para el manejo de sus recursos para actividades ordinarias durante el ejercicio 2010, precisando que dicha cuenta se encuentra ligada a la cuenta de inversión que interesa, es decir la cuenta 9. |
| 2 | 32 | Banco Nacional de México, S.A. | Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas | Oficio UF-0086/12 de 20 de agosto de 2012. El Instituto Electoral informó que con base en el Informe Anual de Actividades Ordinarias de los ejercicios 2009 a 2011, presentado por el Partido Acción Nacional, la cuenta de referencia fue reportada para el manejo y control de los recursos destinados a las actividades específicas de los ejercicios 2010 y 2011. |
| 3 | 34 | BBVA Bancomer, S.A. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Oficio 151/2012 UFRPP de 14 de mayo de 2012 (el cual fue presentado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, mediante su escrito CDE/TEJ/086/12). El Instituto Electoral informó que las cuentas de mérito fueron reportadas al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, por conducto de la entonces Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos, y que las mismas fueron utilizadas por el partido para el manejo de recursos durante las campañas políticas del proceso electoral ordinario 2003 |
| 4 | 35 | | | |
| 5 | 36 | | | |
| 6 | 37 | | | |
| 7 | 38 | | | |
| 8 | 39 | | | |
| 9 | 40 | | | |
| 10 | 41 | | | |
| 11 | 42 | | | |
| 12 | 43 | | | |
| 13 | 44 | | | |
| 14 | 45 | | | |
| 15 | 46 | | | |
| 16 | 47 | | | |
| 17 | 48 | | | |
| 18 | 49 | | | |
| 19 | 50 | | | |
| 20 | 51 | | | |
| 21 | 52 | | | |
| 22 | 53 | | | |
| 23 | 54 | | | |
| 24 | 55/56 ⁵ | | | |
| 25 | 57 | | | |
| 26 | 58 | | | |
| 27 | 59 | | | |
| 28 | 60 | | | |
| 29 | 61 | | | |
| 30 | 62 | | | |
| 31 | 63 | | | |
| 32 | 64 | | | |

⁵⁵ Duplicidad.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| Con. | NO. DE CUENTA (No. Referencia) | INSTITUCIÓN BANCARIA | AUTORIDAD ELECTORAL | RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES |
|------|-----------------------------------|---------------------------|---|---|
| 33 | 65 | | | |
| 34 | 66 | | | |
| 35 | 67 | | | |
| 36 | 68 | | | |
| 37 | 69 | | | |
| 38 | 95 95 Bis | | | |
| 39 | 96 | | | |
| 40 | 97 | | | |
| 41 | 98 | | | |
| 42 | 100 | | | |
| 43 | 101 | | | |
| 44 | 73 | BBVA Bancomer, S.A. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Oficio 102/2012 UFRPP de 12 de abril de 2012 (el cual fue presentado por el Partido Acción Nacional, mediante su escrito Teso/095/2012). El Instituto Electoral informó que la cuenta fue reportada por el partido político para el manejo de recursos del Comité Directivo Municipal de Cocula, Jalisco, durante el ejercicio 2010. |
| 45 | 75 | BBVA Bancomer, S.A. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Oficio 287/2011 UFRPP de 03 de noviembre de 2011 (el cual fue presentado por el Partido Acción Nacional, mediante oficio Teso/095/2012) El Instituto Electoral informó que la cuenta fue reportada por el Partido Acción Nacional en 2005, para el manejo de recursos estatales. |
| 46 | 76 | BBVA Bancomer, S.A. | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas | Oficio IEEZ-01/274/12 de 24 de mayo de 2012. El Instituto Electoral informó que la cuenta de referencia fue reportada por el Partido Acción Nacional para actividades ordinarias de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011. |
| 47 | 81 | BBVA Bancomer, S.A. | (*) | En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, específicamente en el Anexo 3 " <i>Respuestas de las Autoridades Electorales Estatales a la petición respecto de las cuentas del partido</i> " del Dictamen Consolidado, páginas 482 y 485, se señaló que dicha cuenta había sido reconocida por el Instituto Electoral Estatal de San Luis Potosí. |
| 48 | 82 | BBVA Bancomer, S.A. | (*) | En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, específicamente en el Anexo 3 " <i>Respuestas de las Autoridades Electorales Estatales a la petición respecto de las cuentas del partido</i> " del Dictamen Consolidado, páginas 482 y 485, se señaló que dicha cuenta había sido reconocida por el Instituto Electoral Estatal de San Luis Potosí.. |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| Con. | NO. DE CUENTA (No. Referencia) | INSTITUCIÓN BANCARIA | AUTORIDAD ELECTORAL | RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES |
|------|-----------------------------------|---------------------------|------------------------|--|
| 49 | origen 92 migrada 92 Bis | BBVA Bancomer, S.A. | (*) | En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, específicamente en el Anexo 3 "Respuestas de las Autoridades Electorales Estatales a la petición respecto de las cuentas del partido" del Dictamen Consolidado, páginas 482 y 485, se señaló que dicha cuenta había sido reconocida por el Instituto Electoral Estatal de Zacatecas |

Nota: Las cuentas referenciadas con (*), si bien es cierto fueron mandatadas como parte del procedimiento oficioso; en la Resolución CG303/2011, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez; esta autoridad advirtió que las mismas fueron observadas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión dos mil nueve; y en dicho Dictamen se determinó que las mismas fueron cuentas locales debidamente reportadas ante los órganos fiscalizadores respectivos, a saber: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por lo que se refiere a las cuentas 81 y 82; y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en cuanto a la migrada 92 Bis de la cuenta 92.

De la información, documentación y elementos de prueba resumidos en el cuadro que antecede, fue posible determinar que las cuarenta y nueve cuentas analizadas en el presente apartado, cuya titularidad corresponde al Partido Acción Nacional, fueron contratadas para el manejo de recursos locales y debidamente reportadas ante las autoridades electorales estatales respectivas.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos remitidos por la Dirección de Auditoría y por las autoridades electorales estatales, así como lo establecido en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve y sus Anexos, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En este contexto, una vez concatenados entre sí los elementos de prueba previamente señalados, esta autoridad llega a la convicción de que las cuarenta y nueve cuentas bancarias analizadas en este apartado, corresponden al manejo de recursos estatales; por lo que no se acredita irregularidad alguna por parte del Partido Acción Nacional al no ser reportadas en el ámbito federal; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a las **cuarenta y nueve** cuentas bancarias analizadas en el presente apartado.

Apartado B. Cuentas bancarias de origen estatal no reportadas a la autoridad electoral correspondiente.

Como fue referido en el preámbulo del presente considerando, esta autoridad electoral obtuvo diversa documentación de las cuentas bancarias investigadas (tales como los contratos y estados de cuenta de las mismas), a través de la Dirección de Auditoría, la Comisión y el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de su revisión, se observó que existieron siete cuentas bancarias que presentaron movimientos durante su vigencia, las cuales fueron utilizadas para el manejo de recursos locales de los Comités Directivos Estatales de Sonora (una), Tamaulipas (dos), Zacatecas (una) y San Luis Potosí (tres). A continuación se detallan las cuentas en comento:

| Con | NO. DE CUENTA (No. Referencia) | INSTITUCIÓN BANCARIA | RESPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O DE SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES | VIGENCIA Y ESTATUS DE LA CUENTA (Documentación CNBV) |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------------|---|---|
| 1 | 24 (*) | Scotiabank Inverlat, S.A. | Mediante oficio RPAN/787/2012, la Representación del partido ante el Consejo General del IFE, señaló que la cuenta se utilizó para campaña local en el estado de Sonora; sin embargo, no se utilizó y se canceló. | Inicio: abril 2009 Cancelación: octubre 2009. Estados de cuenta: Abril a octubre 2009. Saldo inicial \$5,450.00 Saldo final \$0.00 |
| 2 | 30 | Banco Nacional de México, S.A. | Mediante escrito sin número, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas informó que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos del Comité Directivo Municipal de Valle hermoso, Tamaulipas. | Inicio: 28 enero 2010. Cancelación: 11 mayo 2011. Estados de cuenta: Febrero a diciembre 2010. Saldo inicial: \$1.00 Saldo final: \$2,023.95 |
| 3 | 31 | Banco Nacional de México, S.A. | Mediante escrito sin número, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, informó que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos del Comité Directivo Municipal de Tula, Tamaulipas. | Inicio: febrero 2010 Cancelación: 26 abril 2011. Estados de cuenta: Febrero a diciembre 2010. Saldo inicial \$20,001.00 Saldo final \$571.88 |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| Con | NO. DE CUENTA (No. Referencia) | INSTITUCIÓN BANCARIA | RESPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O DE SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES | VIGENCIA Y ESTATUS DE LA CUENTA (Documentación CNBV) |
|-----|-----------------------------------|---------------------------|---|---|
| 4 | 71 | BBVA Bancomer, S.A. | Mediante escrito sin número, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas señaló que la cuenta fue utilizada por el Comité Directivo Municipal de Jerez, en donde se depositaron las participaciones mensuales que le daban a dicho Comité. | Inicio: noviembre 2001 Cancelación: 13 mayo 2010. Estados de cuenta: Enero a diciembre 2009. Saldo inicial \$8,400.82 Saldo final \$0.00 |
| 5 | 77 | BBVA Bancomer, S.A. | Mediante escrito sin número el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí informó que utilizó la cuenta para el manejo de recursos del Precandidato a Presidente Municipal de San Martín Chalchicuahutla, en el marco del proceso electoral ordinario 2008-2009. | Inicio: 24 marzo 2009 Cancelación: 13 abril 2009. Estados de cuenta: Del 24 marzo al 13 abril 2009. Saldo inicial \$7,000.00 Saldo final \$0.00 |
| 6 | 79 | BBVA Bancomer, S.A. | Mediante escrito sin número el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí informó que utilizó la cuenta para el manejo de recursos del Precandidato a Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009. | Inicio: 24 marzo 2009 Cancelación: 26 agosto 2009. Estados de cuenta: Del 24 marzo al 26 agosto 2009. Saldo inicial \$3,000.00 Saldo final \$0.00 |
| 7 | 80 | BBVA Bancomer, S.A. | Mediante escrito sin número el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí informó que utilizó la cuenta para el manejo de recursos del Precandidato a Presidente Municipal de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009. | Inicio: 24 marzo 2009 Cancelación: 26 agosto 2009. Estados de cuenta: Del 24 marzo 2009 al 26 agosto 2009. Saldo inicial \$2,200.00 Saldo final \$205.55 |

Adicionalmente es importante precisar respecto de la cuenta 24 –referenciada con (*) en la columna “NO. DE CUENTA”– que si bien el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través de su Presidente, el C. Juan Valencia Durazo, negó que la cuenta hubiese sido contratada por dicho Comité para actividades ordinarias o de campaña, lo cierto es que la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, reconoció mediante oficio RPAN/787/2012, que la cuenta fue contratada para el manejo de recursos de campaña local en dos mil nueve, presentando para acreditar su dicho, el “*Contrato de Apertura de Cuenta de Cheques y Servicio Invertel*”, suscrito en la plaza de Hermosillo, Sonora, por el C. José Enrique Reina Lizarraga, quien fungió como Presidente del Comité Directivo Estatal de aquella entidad en el periodo comprendido de dos mil cinco a dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

A mayor abundamiento, obra en el expediente en el que se actúa, copia del escrito de veintisiete de octubre de dos mil once, mediante el cual el Presidente Estatal del Comité Directivo del Partido Acción Nacional de Sonora, solicitó a la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A., la cancelación de varias cuentas entre ellas, la que interesa: cuenta 24.

Ahora bien, una vez acreditado que las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede fueron utilizadas por diversos Comités Directivos Estatales del partido incoado para el manejo de recursos estatales, esta autoridad electoral dirigió la línea de investigación hacia los órganos técnicos de fiscalización de las autoridades electorales en las entidades federativas respectivas, a efecto de verificar el debido reporte de las cuentas de mérito, toda vez que presentaron movimientos de recursos económicos en el periodo de su vigencia.

De las respuestas obtenidas por los órganos fiscalizadores requeridos, se observó que las cuentas bancarias de mérito no fueron reportadas, tal y como se detalla a continuación:

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL QUE PERTENECE | RESPUESTA DEL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| 1 | 24 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Comité Directivo Estatal de Sonora | Mediante oficio número CEE/DCIF/327/2011 (presentado por la Dirección de Auditoría con el oficio UF-DA/231/11) la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora informó que no fue reportada la cuenta de mérito. |
| 2 | 30 | Banco Nacional de México, S.A. | Comité Directivo Municipal de Vallehermoso, Tamaulipas. | Mediante oficio UF-0086/12, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas informó que no fueron reportadas las cuentas de mérito. |
| 3 | 31 | Banco Nacional de México, S.A. | Comité Directivo Municipal de Tula, Tamaulipas. | |
| 4 | 71 | BBVA Bancomer, S.A. | Comité Directivo Municipal de Jerez, Zacatecas | Mediante oficio número IEEZ-01/274/12, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó que no fue reportada la cuenta de mérito. |
| 5 | 77 | BBVA Bancomer, S.A. | Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí | Mediante oficio número CEEPC/UF/1266/47/2012, la Unidad de Fiscalización del |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL QUE PERTENECE | RESPUESTA DEL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL |
|-----|--------------------------------|----------------------|---|---|
| 6 | 79 | BBVA Bancomer, S.A. | Comité Directivo Estatal San Luis Potosí | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó que no fueron reportadas las cuentas de mérito. |
| 7 | 80 | BBVA Bancomer, S.A. | Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí | |

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos presentados por las autoridades electorales estatales, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Así, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se puede concluir respecto de las siete cuentas bancarias analizadas en el presente apartado, que las mismas se utilizaron para el manejo de recursos a nivel local, en las entidades de Sonora (una), Tamaulipas (dos), Zacatecas (una) y San Luis Potosí (tres), respectivamente.

Lo anterior, tomando en consideración la manifestación del propio partido, a través de los Comités Directivos Estatales y de su Representación ante el Consejo General, al reconocer que las cuentas bancarias materia de análisis corresponden a las entidades de Sonora (una), Tamaulipas (dos), Zacatecas (una) y San Luis Potosí (tres).

Esto es así, ya que el partido político admitió explícitamente que las siete cuentas pertenecían a los Comités Directivos Estatal de Sonora; Municipal de Vallehermoso, Tamaulipas; Municipal de Tula, Tamaulipas; Municipal de Jerez, Zacatecas; y Estatal de San Luis Potosí.

Máxime que con la documentación aportada por la Comisión, como son los contratos, tarjeta de firmas, comprobante de domicilio e identificaciones se desprende que las cuentas fueron aperturadas por los directivos en ese entonces del Partido Acción Nacional y en las entidades federativas de que se trata.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia.

*“Época: Novena Época
Registro: 188411
Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Noviembre de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 86/2001
Página: 11*

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado Código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo."

Ahora bien, aun cuando las cuentas bancarias referidas, a la fecha de elaboración de la presente Resolución se encuentran canceladas, esta autoridad no es omisa en conocer que durante su vigencia presentaron movimientos de recursos que no fueron del conocimiento de la autoridad, consecuentemente en un considerando posterior se dará vista a las autoridades electorales estatales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

En este contexto, una vez concatenados entre sí los elementos de prueba señalados en el presente apartado, esta autoridad llega a la convicción de que las siete cuentas bancarias investigadas corresponden al ámbito local; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a las **siete** cuentas bancarias analizadas en el presente apartado.

Apartado C. Cuentas bancarias que no administraron recursos en el ejercicio sujeto de revisión.

En el presente apartado se analizan treinta y ocho cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al Partido Acción Nacional, las cuales se enlistan a continuación:

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | MOVIMIENTOS Y VIGENCIA DE LA CUENTA | ESTATUS DE LA CUENTA | SALDO REGISTRADO EN 2009 Y/O 2010 | DOCUMENTACIÓN REMITIDA CNBV |
|-----|--------------------------------|---------------------------------|---|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 1 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 3 meses y 23 días | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 24/03/2010 al 17/07/2010. |
| 2 | 2 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 03/02/2010 al 04/02/2010. |
| 3 | 3 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 03/02/2010 al 04/02/2010. |
| 4 | 4 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 03/02/2010 al 04/02/2010. |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | MOVIMIENTOS Y VIGENCIA DE LA CUENTA | ESTATUS DE LA CUENTA | SALDO REGISTRADO EN 2009 Y/O 2010 | DOCUMENTACIÓN REMITIDA CNBV |
|-----|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 5 | 5 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 03/02/2010 al 04/02/2010. |
| 6 | 6 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta bancarios del periodo de 21/01/2010 al 21/01/2010. |
| 7 | 7 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 21/01/2010 al 22/03/2010. |
| 8 | 8 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 1 día | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 08/01/2010 al 08/01/2010. |
| 9 | 10 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Sin movimientos Vigencia 4 meses | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 21/01/2010 al 20/05/2010. |
| 10 | 12 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 11 | 13 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta marzo a abril de 2009. |
| 12 | 14 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 13 | 15 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 14 | 16 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 15 | 17 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 16 | 18 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 17 | 19 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 18 | 20 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | MOVIMIENTOS Y VIGENCIA DE LA CUENTA | ESTATUS DE LA CUENTA | SALDO REGISTRADO EN 2009 Y/O 2010 | DOCUMENTACIÓN REMITIDA CNBV |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|
| 19 | 21 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 20 | 22 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 21 | 23 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 2 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de marzo a abril de 2009. |
| 22 | 25 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 5 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de abril a septiembre de 2009. |
| 23 | 26 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 5 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de abril a septiembre de 2009. |
| 24 | 27 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 5 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de abril a septiembre de 2009. |
| 25 | 28 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 5 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de abril a septiembre de 2009. |
| 26 | 29 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Sin movimientos Vigencia 5 meses | Cancelada | \$0.00 | Estados de cuenta de abril a septiembre de 2009. |
| 27 | 33 | Banco Nacional de México, S.A. | Sin movimientos | Inactiva | \$0.00 | Informe del Banco Nacional de México, S.A. mediante el cual informa que la cuenta fue contratada en Culiacán, Sinaloa y que no se generaron estados de cuenta. |
| 28 | 88 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Inactiva | \$0.00 | Informe de BBVA Bancomer, S.A., en el que señala que no se generaron estados de cuenta al no registrar movimientos bancarios durante el periodo. |
| 29 | 89 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Inactiva | \$0.00 | Informe de BBVA Bancomer, S.A., en el que señala que no se generaron estados de cuenta al no registrar movimientos bancarios durante el |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 13/11**

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | MOVIMIENTOS Y VIGENCIA DE LA CUENTA | ESTATUS DE LA CUENTA | SALDO REGISTRADO EN 2009 Y/O 2010 | DOCUMENTACIÓN REMITIDA CNBV |
|-----|--------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---|-----------------------------------|--|
| | | | | | | periodo. |
| 30 | 90 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Inactiva | \$0.00 | Informe de BBVA Bancomer, S.A., en el que señala que no se generaron estados de cuenta al no registrar movimientos bancarios durante el periodo. |
| 31 | origen 91 migrada 91 Bis | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada 20 agosto 2010 por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 01/01/2010 al 31/07/2010 |
| 32 | origen 93 migrada 93 Bis | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 01/01/2010 al 31/07/2010 |
| 33 | origen 94 migrada 94 Bis | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 01/01/2010 al 31/12/2010 en ceros. |
| 34 | 70 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada por proceso automático | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo de 01/01/2010 al 31/12/2010 en ceros. |
| 35 | 78 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada 13 abril 2009. | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo del 24 marzo 2009 al 13 abril 2009 |
| 36 | 84 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada 20 agosto 2010 | \$0.00 | Estados de cuenta del 01/01/2009 al 31/07/2010 |
| 37 | 74 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada 15 de mayo de 2009 | \$0.00 | Estados de cuenta del periodo 01 enero al 30 abril 2009 |
| 38 | 83 | BBVA Bancomer, S.A. | Sin movimientos | Cancelada 16 abril 2010 | \$0.00 | Estados de cuenta: Del 01 enero 2010 al 31 marzo 2010. |

Respecto de las cuentas arriba mencionadas, previo a determinar si el Partido Acción Nacional, incurrió en alguna irregularidad en la materia, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a saber, contratos de apertura y estados de cuenta es posible comprobar que durante los ejercicios dos mil nueve–diecisiete cuentas de Scotiabank Inverlat, S.A. y once de BBVA Bancomer S.A.– y dos mil diez –nueve cuentas de Banco Mercantil del Norte, S.A. y una cuenta de Banco Nacional de México, S.A.–, respectivamente, no registraron movimientos de recursos, manteniendo sus respectivos saldos en cero pesos.

Ahora bien, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal– por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón de que las cuentas bancarias en cuestión, durante su vigencia no administraron recursos económicos, consecuentemente el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las **treinta y ocho** cuentas bancarias analizadas en el presente apartado.

Apartado D. Cuentas bancarias cuyos titulares corresponden a personas distintas al Partido Acción Nacional.

A continuación se enlistan dos cuentas bancarias cuya titularidad no corresponde al Partido Acción Nacional:

| CON | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | PERTENECIENTE A: | DOCUMENTACIÓN SOPORTE |
|-----|--------------------------------|---------------------------------|--|--|
| 1 | 11 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla | Documentación remitida por la CNBV mediante oficio 213/391967/2011 de 12/04/2011, consistente en estados de cuenta por el periodo del 01/01/2010 al 31/12/2010 |
| 2 | 85 | BBVA Bancomer, S.A. | María Cristina Herrera Castillo | Contrato de apertura de 29 de noviembre de 2006, indicando el nombre y firma de la persona física. |

Respecto de la cuenta 11, mediante oficio UF/DRN/6285/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que remitiera los estados de cuentas, contratos de apertura, tarjetas de registro de firmas, así como los documentos presentados para la apertura de las mismas y en su caso, los escritos de cancelación, entre otras cuentas, la que interesa.

Consecuentemente, mediante oficios números 213/396974/2011 y 213/397106/2011, la Comisión dio contestación a la solicitud de información

exhibiendo entre otros, el informe rendido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., al cual anexó el estado de cuenta por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resaltando que la cuenta se encuentra a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

En relación a lo anterior, la autoridad fiscalizadora solicitó al C. Mario Riestra Piña, en su carácter de Diputado Local y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a efecto de que informara si reconocía la cuenta de mérito; a lo cual mediante oficio MGRP/HC/114/2013, el diputado local en comento, en representación de la LVIII Legislatura del Estado de Puebla, informó que no tenía conocimiento de la contratación de la misma. A continuación se transcribe la parte que interesa de la respuesta referida:

“Al respecto le informó que la actual Coordinación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura NO tiene conocimiento de la cuenta bancaria antes mencionada, manifestando a Usted que solo conocemos y somos responsables de las finanzas y de una cuenta bancaria aperturada en enero del año dos mil once, fecha en la que prestamos el cargo como Diputados de la actual Legislatura.”

Como se puede advertir, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional desconoció la cuenta de mérito, toda vez que la misma corresponde al ejercicio dos mil nueve y la Coordinación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura entró en funciones a partir de enero de dos mil once.

No obstante lo anterior, obra dentro del expediente en el que se actúa la documentación presentada por la Comisión, entre la cual se encuentra copia certificada de los estados de cuenta donde se advierte que el titular de la cuenta de mérito era el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el estado de Puebla.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En este sentido, se concluye que la cuenta 11 -materia de análisis-, no corresponde a una cuenta bancaria que el partido político ahora incoado estuviese obligado a reportar ante esta autoridad electoral.

En otro orden de ideas, respecto de la cuenta 85, obra dentro del expediente en el que se actúa la documentación presentada por la Comisión, entre la cual se encuentra copia certificada del contrato de apertura de la misma, del cual se advierte que la titular de la cuenta de mérito es la C. María Cristina Herrera Castillo.

En este sentido, la ciudadana en comento –previo requerimiento de la autoridad– confirmó mediante escrito recibido el diecisiete de octubre de dos mil once, ser la titular de la cuenta bancaria, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(...); al respecto le informo que dicha cuenta de ahorro denominada Libretón del Banco BBVA Bancomer, S.A., sucursal 0669, de Papantla de Olarte, Veracruz, se apertura el día 24 de noviembre del año 2006, fue única y exclusivamente (...) como empleada de la Universidad Veracruzana, (...)”.

Asimismo, señaló que el treinta de junio de dos mil nueve, dio por finalizado el contrato de la cuenta de ahorro, anexando para ello copia del contrato respectivo; Finalmente, manifestó que no tiene ni ha tenido vínculo con el Partido Acción Nacional ni con algún otro partido político.

Como se puede advertir, las dos cuentas analizadas en el procedimiento de mérito corresponden a cuentas abiertas por una persona física y a un órgano estatal, respecto de las cuales el Partido Acción Nacional no se encontraba obligado a reportar ante esta autoridad; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a las **dos** cuentas bancarias estudiadas en el presente apartado.

Apartado E. Cuentas bancarias ubicadas en diversas hipótesis

A continuación se enlistan las cuatro cuentas bancarias que serán analizadas en el presente apartado:

| CON. | NO. DE CUENTA (NO. REFERENCIA) | INSTITUCIÓN BANCARIA | ESTATUS |
|-------------|---|---------------------------------|----------------------|
| 1 | 72 | BBVA Bancomer, S.A. | Inexistente |
| 2 | 86 | BBVA Bancomer, S.A. | Inexistente |
| 3 | 99 | BBVA Bancomer, S.A. | Inexistente |
| 4 | 87 | BBVA Bancomer, S.A. | Cancelada desde 2008 |

Al respecto, por lo que se refiere a la cuenta 87, mediante oficio 213/70623/2012, la Comisión remitió el informe de BBVA Bancomer, S.A., en el cual dicha institución bancaria señaló que no se enviaban estados de cuenta, toda vez que no se generaron al no registrar movimientos bancarios durante el periodo investigado –a saber los ejercicios de dos mil nueve y dos mil diez–, haciéndose constar que la fecha de cancelación correspondió al once de mayo de dos mil ocho.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En este sentido, por lo que hace a la cuenta 87, se concluye que el instituto político incoado no estaba obligado a reportar la misma en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, toda vez que fue cancelada desde el año dos mil ocho.

En otro orden de ideas, por lo que hace a las tres cuentas bancarias restantes –a saber las cuentas 72, 86 y 99, cabe señalar que la investigación de las mismas tuvo su origen derivado del seguimiento ordenado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, en su Apartado 4.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En dicho apartado, se precisó que a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido acción Nacional con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, mediante diversos oficios se solicitó a la Comisión que las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de contratación, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y estatus; así como se presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Acción Nacional.

Al respecto, la Comisión informó que el instituto político incoado manejó, entre otras, sesenta y ocho cuentas de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., entre las cuales se encuentran las cuentas 72, 86 y 99 ahora analizadas.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve la Comisión no remitió documentación comprobatoria de la contratación y estatus de diversas cuentas, entre ellas las referidas en el párrafo que antecede.

Consecuentemente, al no recibir respuesta de la Comisión y en aras de verificar lo reportado por el instituto político, se ordenó dar seguimiento a las cuentas bancarias referidas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

En este contexto, cabe señalar que si bien en la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se ordenó iniciar un procedimiento oficioso por lo que hace a las cuentas 72, 86 y 99; lo cierto es que dicho mandato obedeció a que en el momento procesal oportuno –a saber en el marco de la revisión de los informes anuales– no se había recibido respuesta por parte de la Comisión, por lo que hace a las cuentas en comento.

No obstante lo anterior, durante la investigación del procedimiento en que se actúa, mediante los oficios 213/70623/2012 y 213/76915/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los informes rendidos por la institución

financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante los cuales, señaló que una vez realizada la búsqueda correspondiente en sus registros, no localizó antecedente alguno de las cuentas bancarias en comento, por lo que resultaba imposible proporcionar información al respecto.

En este contexto, se advierte que pese a los diversos requerimientos realizados a la autoridad financiera, ésta informó que no se localizaron registros de las tres cuentas bancarias en comento.

Visto lo anterior, en virtud de que no fue posible obtener información de las cuentas de mérito a través de la autoridad financiera, se solicitó al Partido Acción Nacional informara si las cuentas de mérito fueron utilizadas para el manejo de recursos locales o federales.

En contestación a lo anterior, la Representación del partido incoado ante el Consejo General, mediante oficio RPAN/1549/2012, remitió correos electrónicos de los responsables de finanzas del partido político en diversas entidades federativas, negando la titularidad de dichas cuentas; con lo cual refirió que ninguno de sus órganos estatales reconoció como propias las cuentas de mérito.

Visto lo anterior, esta autoridad agotó el principio de exhaustividad que rige la materia sin que se obtuvieran elementos probatorios que acreditaran que las cuentas de mérito fuesen utilizadas por el instituto político incoado, y consecuentemente, no fue posible determinar si las mismas manejaron recursos federales.

Así, toda vez que no existen elementos o indicios suficientes para acreditar que las tres cuentas en comento fueron utilizadas para el manejo de recursos federales y que por lo tanto, el partido hubiera omitido reportarlas en el informe correspondiente, aunado al hecho de que no pudo acreditarse que las cuentas tuvieron movimientos, debe aplicarse a favor del instituto político el principio jurídico "*In dubio pro reo*", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, al no tener certeza para determinar el origen de las cuentas bancarias.

En efecto, el principio de "*in dubio pro reo*" ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de "*presunción de inocencia*" que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede

ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la Tesis XLIII/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—*El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de **presunción de inocencia**, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que **implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.** En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”*

(Énfasis añadido)

El criterio transcrito previamente, encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra *“La Presunción de Inocencia”*, Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

“El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982).”

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios,

con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Por lo anterior, esta autoridad electoral federal concluye, en cuanto a las cuatro cuentas bancarias analizadas en este apartado, que el Partido Acción Nacional no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, -una porque fue cancelada desde el ejercicio dos mil ocho y tres al haberse agotado la investigación correspondiente-; consecuentemente debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que respecta a las **cuatro** cuentas bancarias estudiadas en el presente apartado.

Así las cosas, derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B, C, D y E**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió su obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, las ciento un cuentas bancarias, materia del procedimiento oficioso en el que se actúa.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarándose **infundado** el presente procedimiento

administrativo sancionador electoral por cuanto hace a las cien cuentas bancarias que motivaron el procedimiento administrativo que se resuelve.

4. Vista. Toda vez que del análisis al **Apartado B** del considerando que antecede se advierte la existencia de siete cuentas bancarias utilizadas para la administración de recursos en el ámbito local, se ordena dar vista a las siguientes autoridades, para los efectos legales conducentes:

| No. | No. de Cuenta (No. Referencia) | Institución Bancaria | Instituto Local |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 24 | Scotiabank Inverlat, S.A. | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora |
| 2 | 30 | Banco Nacional de México, S.A. | Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas |
| 3 | 31 | | |
| 4 | 71 | BBVA Bancomer, S.A. | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |
| 5 | 77 | BBVA Bancomer, S.A. | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí |
| 6 | 79 | | |
| 7 | 80 | | |

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito y la Resolución respectiva, a los órganos electorales estatales correspondientes, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**